



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
 ADMINISTRATIVO Nº 2
 C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 3ª)
 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 11 61 56
 Fax.: 928 42 97 12
 Email.: conten2lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0000293/2016
 NIG: 3501645320160001633
 Materia: Otros actos de la Admon
 Resolución: Sentencia 000180/2018
 IUP: LC2016013012

<u>Intervención:</u>	<u>Interviente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Inocencio García Torrens	Serv. Jurídico CAC LP	Andrés Rodríguez Ramírez
Demandado	Dirección General de Deportes	Jorge Lis Valcarlos	Maria Emma Crespo Ferrándiz
Codemandado	Federación Canaria de Colombofilia		

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2018

Visto por el Ilmo. Sr./Sra. D./Doña ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO, MAGISTRADO/A-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2, el presente Procedimiento ordinario 0000293/2016, tramitado a instancia de D./Dña. INOCENCIO GARCÍA TORRENS, representado/a por el/la procurador/a D./Dña. ANDRÉS RODRÍGUEZ RAMÍREZ y asistido/a por el/la abogado D./Dña. Miguel Angel Estiguin; y como demandado/a el/la DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES, representado/a , y asistido/a por el/la abogado/a D./Dña. SERV. JURÍDICO CAC LP, actuando como codemandada la Federación Canaria de Colombofilia representada por la Sra Crespo y asistida por el Sr Jorge Lis, versando sobre Otros actos de la Admon, siendo la cuantía del procedimiento indeterminada

ANTECEDENTES DE HECHO

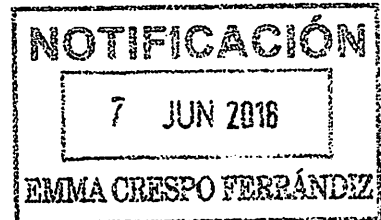
PRIMERO.- Por la representación de la parte actora, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la resolución de 1/9/2015, dictada por la Federación Canaria de Colombofilia, ampliando posteriormente el recurso a resolución expresa dictada por la Dirección General de Deportes, que inadmitió el recurso de alzada formulado por el demandante

Admitido a trámite el recurso, y reclamado el expediente, se le dio traslado al recurrente para que formalizara la demanda.

Evacuado traslado, se pasaron los autos a la Administración y a la parte codemandada para que la contestaran.

SEGUNDO.- Contestada la demanda, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba, habiéndose practicado las declaradas pertinentes, con el resultado que obra en autos, y previas conclusiones de las partes, se declararon conclusos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales,



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:
 ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO - Magistrado-Juez 29/05/2018 - 11:29:17
 Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

EMMA CRESPO FERRÁNDEZ
 Procuradora de los Tribunales
 Padre José de Sosa, 33
 35001 Las Palmas de G.C.
 Tlf.: 928 311 500 - 928 311 900
 Fax: 928 311 511



2018 42



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte recurrente se solicita el dictado de una Sentencia por la que se anule las resoluciones impugnadas, al ser contrarias a derecho, interesando se anulen los nombramientos de Juez único y de comité de apelación, y todas las resoluciones dictadas por ellos.

Por el contrario, la Administración y la parte codemandada interesan la confirmación de la resolución dictada al ser la misma ajustada a derecho.

SEGUNDO.- La cuestión que debe verificarse en el presente caso es si existe competencia en la dirección General de Deportes, para resolver la cuestión planteada por la parte actora, y que no es otra que la nulidad de los nombramientos de Juez Único y de Miembros del Comité de apelación, realizada por la Federación Canaria de Colombofilia.

La administración considera que no es competente para conocer de tales cuestiones.

Efectivamente, las Federaciones Deportivas Canarias, al igual que las españolas, se caracterizan:

1. Se trata de entidades jurídico-privadas, y como tales, se encuentran sujetas al ordenamiento jurídico privado.
2. Se trata de entidades de base asociativa, por cuanto que están integradas por un conjunto de sujetos, personas físicas o jurídicas de diversa índole, que tiene en común la práctica, promoción o contribución al desarrollo del deporte, en la modalidad deportiva propia de la respectiva federación deportiva.
3. Ejercen, sin perjuicio de su naturaleza jurídico-privada, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en tales casos como agentes colaboradores de las Administraciones Públicas.

El art 43 de la Ley 8/1997 Canaria del Deporte, establece cuales son las funciones públicas, únicas susceptibles de revisión en Alzada por la Dirección General de Deportes, y señala:

Artículo 43 Las funciones de las federaciones deportivas canarias

Las federaciones deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de esta Ley y bajo la tutela de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente.
- d) Colaborar con la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO - Magistrado-Juez	29/05/2018 - 11:29:17
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

f) Colaborar en el control de las subvenciones y ayudas que se asignen a sus asociados en los términos establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

h) Colaborar con las Administraciones públicas en la organización de las actividades y competiciones del deporte en edad escolar.

i) Establecer y aplicar el régimen para la elección de sus órganos de gobierno y representación.

Efectivamente, el nombramiento de los miembros de los órganos disciplinarios, en concreto del Juez único y del comité de apelación, no entra dentro de ninguna de las funciones enumeradas en el anterior precepto.

Tampoco entiendo que la enumeración que obra en el art 9 del estatuto definitivo de la Federación Canaria de Colombofilia atribuya la condición de acto realizado en el ejercicio de sus funciones públicas, al nombramiento de juez y comité de apelación, puesto que señala lo que es :

e) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en el marco legal vigente y sus disposiciones de desarrollo.

i) Establecer y aplicar el régimen para la elección de sus órganos de gobierno y representación.

Por tanto, entendiendo que no estamos ante la elección de órgano de gobierno ni de representación de la federación, es por lo que, tal y como expone la administración no sería susceptible de impugnación ante la Dirección General de deportes por cuanto no estamos ante el supuesto previsto en el art 51.1 a) de la ley anteriormente señalada , que establece:

Artículo 51 Tipología de los recursos

Los actos y resoluciones dictados por los órganos competentes de las federaciones deportivas canarias que hayan agotado la vía federativa serán recurribles según el régimen siguiente:

a) Las resoluciones dictadas en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo no relativas a la materia disciplinaria y electoral serán recurribles ante el órgano competente de la Consejería de la Comunidad Autónoma de Canarias con atribuciones en materia deportiva, en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente para el recurso administrativo ordinario.

Por todo lo expuesto, procede la desestimación del presente recurso.

TERCERO.- No se realiza pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales al no contestar la administración al recurso de alzada con carácter previo a la iniciación de la vía jurisdiccional, lo que entiendo obligó a la parte a recurrir para conocer la causa por la que no se atendió su pretensión, generando con ello una duda razonable, según el artículo 139 LJCA.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO - Magistrado-Juez	29/05/2018 - 11:29:17
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **DESESTIMO** el recurso presentado por la representación de D. Inocencio García Torrens, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en un solo efecto, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia siendo indispensable que el recurrente acredite, al interponerlo, haber consignado la cantidad de 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en la entidad Banesto núm 3508 0000 22 0293 16.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO - Magistrado-Juez	29/05/2018 - 11:29:17
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	